

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 2418

30 de noviembre de 2011

Presentado por el señor *García Padilla*

Referido a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura

LEY

Para crear el Programa “Alianza Comunitaria” adscrito a la Policía de Puerto Rico con el propósito de integrar la participación comunitaria en los esfuerzos de prevención y manejo de la incidencia criminal mediante diversas estrategias tales como la divulgación periódica de datos confiables sobre la incidencia criminal, la orientación ciudadana sobre medidas de prevención ante los riesgos particulares de cada comunidad y la orientación sobre los mecanismos de reporte de querellas, entre otros; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 53 del 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996, crea en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico el Cuerpo de la Policía como organismo civil de orden público cuya obligación es proteger a las personas y a la propiedad, mantener y conservar el orden público, observar y procurar la más absoluta protección de los derechos civiles del ciudadano, prevenir, descubrir, investigar y perseguir el delito y, dentro de la esfera de sus atribuciones, compeler obediencia a las leyes.

En la consecución de este deber, los miembros de la Policía de Puerto Rico requieren ser dotados de diversos recursos que faciliten su gestión diaria y propendan a un acercamiento integral de los complejos factores que inciden en la seguridad Pública. Uno de los recursos más valiosos con los que puede contar nuestro cuerpo policíaco es la colaboración ciudadana. Para esto es necesario fomentar un ambiente de confianza y

seguridad en la relación de las comunidades con los organismos del orden público. La integración real de las comunidades a la gestión gubernamental es imprescindible para garantizar intervenciones efectivas en atención a la seguridad ciudadana.

El Departamento de Justicia Federal, como parte del Informe presentado en torno a su investigación sobre la Policía de Puerto Rico (5 de septiembre de 2011), presenta como una de varias alternativas de intervención el que la Policía de Puerto Rico debería establecer y realizar un *“programa de acercamiento con la comunidad y de información pública en cada Región Policiaca de la PPR”*. Existen varias modalidades de acercamiento comunitario que se hacen necesarios actualmente. Entendemos que como parte de este esfuerzo, es necesario crear estrategias con enfoque de interacciones directas entre los agentes de la Policía y los ciudadanos que prioricen la divulgación de información confiable sobre la incidencia criminal en las comunidades.

En este contexto, se propone la creación del Programa “Alianza Comunitaria” adscrito a la Policía de Puerto Rico con el propósito de integrar la participación comunitaria en los esfuerzos de prevención y manejo de la incidencia criminal mediante diversas políticas tales como la divulgación periódica de datos confiables sobre la incidencia criminal, la orientación ciudadana sobre medidas de prevención ante los riesgos particulares de cada comunidad y la orientación sobre los mecanismos de reporte de querellas, entre otros.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se crea el Programa de Seguridad Ciudadana “Alianza Comunitaria”
2 adscrito a la Policía de Puerto Rico, con el propósito de integrar la participación
3 comunitaria en los esfuerzos de prevención y manejo de la incidencia criminal.

4 Artículo 2.- Objetivos

5 El Programa “Alianza Comunitaria” adscrito a la Policía de Puerto Rico será implantado
6 con los siguientes objetivos principales:

7 a) Promover la integración de las comunidades en las gestiones de seguridad
8 pública.

- 1 b) Garantizar la divulgación de información confiable y actualizada sobre la
2 incidencia criminal en las respectivas comunidades.
- 3 c) Orientar a la ciudadanía sobre medidas de prevención que pueden ser adoptadas
4 por los ciudadanos en su carácter individual y por las comunidades en un esfuerzo
5 colectivo.
- 6 d) Propiciar el diálogo continuo entre la Policía de Puerto Rico y las comunidades a
7 fines de fomentar los lazos de confianza y colaboración entre éstos.

8 Artículo 3.- A los fines de lograr los objetivos del Programa “Alianza
9 Comunitaria”, la Policía de Puerto Rico deberá cumplir con las siguientes tareas de
10 implantación:

- 11 a) Identificar y designar a los Consejos Comunitarios de Seguridad existentes,
12 según definidos en la Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996, como
13 organismos de enlace para la implantación de este Programa. En las
14 comunidades en los cuáles aún no existan Consejos Comunitarios de Seguridad,
15 deberán realizarse las gestiones pertinentes para viabilizar la creación de éstos
16 en un término no mayor de noventa (90) días a partir de la aprobación de esta
17 Ley.
- 18 b) Identificar a un enlace oficial con las comunidades en cada región policiaca con
19 la responsabilidad de coordinar las actividades de participación comunitaria y
20 ser el contacto de las comunidades en cada región en función de las actividades
21 a realizarse como parte de este Programa.
- 22 c) Coordinar reuniones mensuales entre representantes de la región policiaca y los
23 miembros de la comunidad en las cuáles la Policía deberá presentar a la
24 comunidad: estadísticas sobre los incidentes de violencia registrados en la

1 comunidad; estadísticas oficiales sobre incidencia criminal, arrestos e
2 intervenciones registrados en la comunidad y áreas aledañas.

3 d) De igual forma, deben brindarse orientaciones comunitarias en torno a los
4 procesos establecidos para el reporte de querellas y los mecanismos disponibles
5 para facilitar la colaboración ciudadana en los procesos de investigación
6 criminal.

7 e) Establecer mecanismos oficiales para recibir, evaluar e implantar las
8 recomendaciones de seguridad pública presentadas por las comunidades. Los
9 resultados de las evaluaciones de recomendaciones ciudadanas deberán ser
10 presentadas durante las reuniones comunitarias.

11 f) En coordinación con las agencias o entidades que se estimen pertinentes, realizar
12 talleres educativos sobre medidas de prevención que puedan ser adoptadas por
13 las comunidades en la lucha contra el crimen.

14 g) Presentar a las comunidades un Informe Anual de las actividades realizadas
15 como parte del Programa “Alianza Comunitaria”.

16 Artículo 4.- El Superintendente de la Policía promulgará la reglamentación que
17 estime necesaria para lograr los objetivos de esta Ley.

18 Artículo 5.- El Superintendente de la Policía deberá presentar ante la Asamblea
19 Legislativa un Informe Anual en torno al cumplimiento del Programa “Alianza
20 Comunitaria”.

21 Artículo 6.- Si algún párrafo, artículo o parte de esta Ley fuese declarado
22 inconstitucional por un tribunal con jurisdicción y competencia, el resto de sus
23 disposiciones quedarán en vigencia en todo vigor y efecto.

24 Artículo 7.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su

1 aprobación.